



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00323-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión de derechos litigiosos, allegada por el extremo reclamante.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que si bien la parte incoante hace alusión a la referida figura, siendo que el pacto celebrado fue catalogado también como una transferencia de prerrogativas en debate, no puede dejarse de lado que para el evento particular, en el que ya se ha liquidado el pertinente débito, de ninguna manera puede hablarse de prebendas inciertas o que se hallen en discusión.

De este modo, se deduce que lo procurado por los involucrados en el convenio aducido es la cesión del crédito en sí mismo considerado; acto que es reglamentado en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno a la actuación desarrollada, en tanto que ella se ajustó, con las expuestas salvedades de denominación del negocio efectuado, las que logran salvarse con apoyo en la interpretación adecuada del querer de las partes y lo realmente ocurrido en el trámite, a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante al ciudadano CAMILO ÁLVAREZ MARÍN, con las prebendas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

Con todo, se advierte que la actividad en cita no producirá efectos frente al deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado al opuesto ejecutado; práctica que se adelantará en el presente contexto por estado, en vista de que el obligado ya figura como participante del asunto.

Finalmente, se avalará la autorización dirigida al ciudadano GIRALDO



GALEANO para que recibirá los depósitos judiciales que se llegaren a constituir.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el actor MAURICIO CASTAÑO DUQUE a favor de CAMILO ÁLVAREZ MARÍN.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario del débito al segundo ciudadano mencionado.

TERCERO: ADVERTIR que esta operación producirá efectos frente al deudor en cuanto le sea notificada, lo que se adelantará por estado.

CUARTO: AUTORIZAR al ciudadano LIBANIEL GIRALDO GALEANO, identificado con C.C. N° 7.528.040, para que retire los depósitos judiciales que se generen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**67d20b296e92595d8e3202f7ed9a0ac1e9f0ed31be1bccbbfe0cc7305313e
1c5**

Documento generado en 28/09/2020 04:57:10 p.m.